

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 17 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que no se registró la medida de embargo en el folio de matrícula respectivo por existir un embargo previo. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Importaciones y Asesorías Tropi S.A.S. Nit. 800.157.025-0
Distribuidora Servivalle S.A.S. Nit. 800.109.274-3
Demandado: Supermercados El Rendidor S.A. Nit. 817.002.544-8
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00106-00**

Estando a despacho este expediente se tiene que la ORIP de Palmira (ítem 15) informa que no fue registrado el embargo decretado en este proceso por cuanto "el predio soporta embargo de la Dian Popayán".

Al respecto el artículo 839 del Estatuto Tributario dispone que: *"De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior. En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado".* (subrayados propios).

En tal caso, por la prevalencia de embargos y de créditos de la DIAN será aquella entidad la que debe "continuar con el procedimiento", esto es hasta llegar al remate del inmueble.

En tal caso, como dispone la misma norma y por tratarse éste de un ejecutivo con garantía real debe disponerse el embargo del remanente del bien para que la DIAN distribuya dicho remanente teniendo en cuenta la garantía hipotecaria que pesa sobre el

mismo a fin de hacer efectivos los derechos del demandante. No obstante como ello no ha sido solicitado por la parte actora, se le pondrá en conocimiento.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: INCORPORAR al presente proceso hipotecario, para conocimiento de las partes, el documento visto a **ítem 15** proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira a través del cual da cuenta del **proceso coactivo de la DIAN** Popayán en contra de Supermercados el Rendidor S.A. en lo que respecta al inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-25766**. Líbresele el correspondiente mensaje al apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f459b5bf8aa8cdb7622892ac8a0e60ceb16009916cc6605c8c58e79f249bd79**

Documento generado en 17/07/2023 04:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>